CONTRATO DE SERVICIOS: "SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA (ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y VIGILANCIA DE LA SALUD)"

En Sevilla, a 29 de julio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Juan Jiménez Luna, actuando en nombre y representación de la Agencia Andaluza de la Energía, con C.I.F. Q-4100698-B y domicilio social en Avda. Isaac Newton, nº 6 de Sevilla, en su condición de Director Gerente de la misma, en virtud de nombramiento mediante Decreto 264/2019, de 12 de febrero, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificado mediante Decreto 8/2014, de 21 de enero.

De otra parte, D. Mario Jiménez Ojeda, con D.N.I. número ***9634** actuando en nombre y representación PREVING CONSULTORES, S.L. con domicilio social en C/Monte Carmelo nº 71, Sevilla, de la provincia de Sevilla, y N.I.F B-06290241, en calidad de Apoderado Solidario, según la escritura de apoderamiento de fecha 5 de octubre de 2015, otorgada ante el Notario de Badajoz D. Carlos Alberto Mateos Iñiguez, Nº de protocolo 1509, en el que se le conceden poderes suficientes, y bastanteado por el Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 10 de abril de 2018.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente CONTRATO DE SERVICIOS, cuya adjudicación se ha realizado por procedimiento ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 18 de junio de 2020 se dicta Resolución por la que se aprueba el expediente de contratación por procedimiento abierto supersimplificado conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen para el mismo.

SEGUNDO.- La celebración de este contrato y su adjudicación fue acordada mediante Resolución del Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía de fecha 28 de julio de 2020.

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- D. Mario Jiménez Ojeda actuando en nombre y representación de PREVING CONSULTORES, S.L. se compromete a la ejecución de la SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA (ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y VIGILANCIA DE LA SALUD) EXPTE AAE2020-0009, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas del presente expediente de contratación. El contratista declara conocer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en prueba de conformidad, los firma. Estos documentos forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- El objeto del contrato es establecer las condiciones que regirán la contratación por parte de la Agencia Andaluza de la Energía de los servicios de protección y prevención de riesgos profesionales, mediante la contratación de un Servicio de Prevención Externo, para la cobertura a las especialidades siguientes:

- Especialidades Técnicas.
- Especialidad de vigilancia de la salud.

Todo ello, conforme al ámbito, alcance y condiciones que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato.

TERCERA.- El plazo de ejecución del contrato será de 24 meses, a contar desde el 1 de agosto de 2020. El contrato podrá prorrogarse por un período cuya duración total sea como máximo equivalente a la duración inicial del contrato.

CUARTA.- PREVING CONSULTORES, S.L. se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, todo ello conforme a la proposición presentada por la misma. La entidad se compromete a:

- Ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con los importes de los servicios ofertados que se relacionan a continuación.
- En el caso de los Reconocimientos Médicos, se ejecutará el contrato por el importe del servicio ofertado y hasta agotar el presupuesto máximo de NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (9.676,00 €), estando exento de IVA.

Denominación	Oferta económica (IVA excluido)	IVA
ESPECIALIDADES TÉCNICAS	3.600,00 €	756,00 €
VIGILANCIA DE LA SALUD	236,00 €	49,56 €

RECONOCIMIENTOS MÉDICOS	41,00 €	Exento, según art. 20. Uno. 3° de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El pago será abonado por la Agencia Andaluza de la Energía en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición del documento que acredite la realización parcial del contrato mediante transferencia corriente a la cuenta bancaria especificada en la correspondiente factura.

QUINTA.- Para responder del cumplimiento del presente contrato, la empresa PREVING CONSULTORES, S.L. tiene contratada una póliza de seguro de responsabilidad, tal y cómo se indica en los pliegos del expediente de referencia, con el fin de dar cobertura a eventuales daños.

SEXTA.- Se declara expresamente la improcedencia de la revisión de precios.

SÉPTIMA.- En cuanto al régimen de penalidades por demora, se estará a lo previsto en la normativa que rige el presente contrato y en particular en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVA.- Se ha nombrado responsable del presente contrato a Dña. María Gracia González López, Jefa del Área de Recursos Humanos y Organización de la Agencia Andaluza de la Energía, cuyas funciones serán, con carácter general, las derivadas de la dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, así como dar la conformidad a la factura presentada y, en especial, las que le asigne el órgano de contratación. Su sustitución será comunicada por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha en que se hubiera producido.

NOVENA.- PREVING CONSULTORES, S.L., en cumplimiento Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, únicamente tratará los datos que le puedan ser suministrados conforme a las instrucciones de la Agencia Andaluza de la Energía y no los aplicará o utilizará con fines distintos al del presente contrato, ni los comunicará ni cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que establece el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal para datos de carácter personal de nivel (básico/medio/alto).

De igual modo, PREVING CONSULTORES, S.L., se compromete a no conservar copia alguna de información personal y a destruir, por tanto, los datos cedidos por la Agencia Andaluza de la Energía una vez finalizada la vigencia de este contrato. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre PREVING CONSULTORES, S.L., y la Agencia Andaluza de la Energía. En el caso de que PREVING CONSULTORES, S.L., o cualquiera de sus miembros, empleados, colaboradores o subcontratistas (tanto externos como internos) destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

DÉCIMA.- La Agencia Andaluza de la Energía ostenta la prerrogativa de interpretar el presente contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlo por razones de interés público, y acordar su resolución determinado los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

UNDÉCIMA.- En lo no previsto en este contrato, incluidos sus pliegos, los cuales forman parte de él, se estará a lo dispuesto en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público; en el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en las demás disposiciones complementarias, o que le sean de aplicación, siendo competente los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción de Sevilla, para cualquier cuestión que pudiera surgir del presente contrato o de sus posteriores derivaciones.

Para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente contrato en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio citados.

POR LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	POR EL ADJUDICATARIO
Fdo.: D. Jorge Juan Jiménez Luna DIRECTOR GERENTE	PREVING CONSULTORES B0629024 Fdo.: D. Mario Jiménez Ojeda APODERADO SOLIDARIO